



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YELENKA PATRICIA CASTELLAR FLÓREZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO MONTES HERNÁNDEZ
RADICADO	20 001 31 10 003 2021 00481-00

Por correo institucional la demandante informa que a la fecha no le han consignado la cuota alimentaria.

Con oficio 650 de primero (1) de diciembre de 2023, se requirió al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de tres (3) días luego del recibo de la comunicación indicara a este despacho los motivos por los cuales no había consignado los descuentos ordenados realizar al demandado en la cuenta de ahorros 4-2403-0-25149 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante de la referencia, conminándolos para que cumpla con lo ordenado

Sin embargo, según la solicitud de la demandante y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que no han consignado cuotas alimentarias en el presente año, como tampoco en su cuenta de ahorros.

Por consiguiente, previo a abrir INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL, en contra del Pagador de la Policía Nacional y/o Dirección de talento Humano o quien haga sus veces como entidad pagadora de las cuotas alimentarias ordenadas descontar al demandado de la referencia, se ORDENA REQUERIR a la entidad arriba señalada para que indique dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación, el cumplimiento a lo manifestado en oficio 650 de primero (1) de diciembre de 2023.

Además, se le ORDENA consignar el equivalente a las cuotas dejadas de depositar a partir de enero de 2024 a la fecha, dentro del proceso de ALIMENTOS con radicado 20001311000320210048100 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (200012033003), o en la cuenta de



ahorros 4-2403-0-25149-5 del Banco Agrario a favor de la demandante, toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar en enero y febrero en razón del interés superior y derechos prevalentes de los menores beneficiarios A. D. y D. A. M. C., ADVERTIENDO **NUEVAMENTE** al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial, además de comunicar el valor de los descuentos a aplicar hasta cumplir con lo dejado de consignar.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dc4f6ff1a1cfa63f2af0d14de6afb75086410f50575720d24dad812f7484b9**

Documento generado en 12/03/2024 09:13:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>